PODER JUDICIAL
XV Circunscripción Judicial
Consejo de Administración

RESOLUCION Nº:..021.../2.013.-

"POR LA QUE SE ADJUDICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 005/2.013 PARA EL "SERVICIOS DE MATENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS" PARA LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CANINDEYÚ "

SALTO DEL GUAIRA, 30 de Abril del 2.013.-

VISTO: El dictamen presentado por el Comité de Evaluación del Llamado a Contratación Directa Nº 005/2.013, Rubro 240 "Servicios de Mantenimiento y Reparación de Vehículos", y; ----------

C O N S I D E R A N D O:

QUE, la Ley 2051/03 de Contrataciones Publicas, dispone en su Art. 16 cuanto sigue: "TIPOS DE PROCEDIMIENTOS. Las convocantes realizarán las Contrataciones Públicas, mediante algunos de los siguientes procedimientos: ... **literal c)** Contratación Directa: para aquellas contrataciones que sean inferiores al monto equivalente a dos mil jornales mínimos, con excepción de lo establecido en el Art.33".---------

QUE, la Unidad Operativa de Contrataciones ha cursado invitaciones para el Primer Llamado a Contratación Directa N° 005/2.013 "Servicios de Mantenimientos y Reparación de Vehículos" a potenciales oferentes como: TALLER MECANICO SAN MARINO, TOYOTOSHI S.A., DOUGLAS ALBERTO HEDEL, ALFREDO JOSE DOLORES FLEITAS y LUIS CENTURION OLIVEIRA, resultando estéril las invitaciones cursadas a las empresas por lo que la Sub Unidad Operativa de Contrataciones en concordancia con el **Art. 1° de la Resolución DNCP N° 805/2.009** procedió a la prorroga de la fecha de entrega y apertura de ofertas.----------

QUE, de conformidad al Art. 5° de la Resolución DNCP N° 805/09 fueron cursadas nuevamente las invitaciones a los mismos proveedores invitados para el primer y segundo llamado, presentándose únicamente la empresa TALLER MECANICO SAN MARINO, quien cumple con lo requerido en el Pliego de Bases y Condiciones y las documentaciones requeridas para el presente llamado.----------

QUE, la citada Ley, en el CAPITULO QUINTO - CONTRATACIÓN DIRECTA – el Art. 34 preceptúa lo siguiente: PROCEDIMIENTO. La Contratación Directa se llevará a cabo de la siguiente manera:... **literal c)** para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres ofertas susceptibles de analizarse técnica y económicamente, atendiendo al tipo de procedimiento de que se trate, salvo que, por la naturaleza de los bienes o servicios o los fines que se persigan con la contratación, no sea posible contar con el número indicado de oferentes, en cuyo caso, bajo la responsabilidad de la máxima autoridad del organismo, de la entidad, se podrá hacer la contratación directa sin necesidad de ese mínimo de ofertas, debiendo en todo caso asegurar al Estado Paraguayo las mejores condiciones de contratación.-----

QUE, además en el penúltimo párrafo establece: **Las ofertas se aceptarán siempre que provengan de personas físicas o jurídicas que cuenten con la solvencia técnica, económica y legal suficiente para responder a los compromisos asumidos frente al Estado Paraguayo y que su actividad comercial o industrial se encuentre vinculada con el tipo de bienes, servicios u obras a contratar.**----------

Justo Pastor Benítez J.
Miembro

José Fernando López
Presidente
Tribunal de Apelación

ROSALINDA GUENS
Miembro del Tribunal de Apelación

QUE, la Resolución DNCP Nº 100/06 en su numeral 3 dispone: ***"ESTABLECER** el criterio de aplicación de las disposiciones contenida en el inciso "c" de Articulo 34 de la Ley 2051/03, relacionados con la adjudicación de las contrataciones directas, cuando no se cuenta como mínimo, con tres ofertas, solo después de que la convocante demuestre efectivamente haber agotado las instancias pertinentes con el objeto de contar con el mínimo de oferentes, sin haberlo podido lograr por las circunstancias que deben hallarse debidamente justificadas en la resolución de la Máxima Autoridad, en la que se responsabiliza de la adjudicación sin contar con el mínimo de oferentes.*----------

QUE, en concordancia con la citada Resolución y con la exigencia de que las necesidades públicas se satisfagan con la oportunidad, calidad y costo que aseguran al Estado Paraguayo, las mejores condiciones de contratación sin demoras excesivas e innecesarias, tal como lo estipula la Ley Nº 2.051/03 de Contrataciones Publicas en su Art. 4 PRINCIPIOS GENERALES, Literal a) **Economía** y **Eficiencia"** y demostrada fehacientemente que la Sub U.O.C ha agotado las instancias pertinentes para conseguir las ofertas necesarias según la reglamentación y teniendo en cuenta el Articulo 1º de la Resolución DNCP Nº 805/09 que reza: ...***"En caso de que en la segunda fecha de apertura de sobres no se contare con el número mínimo de oferentes, la convocante podrá acogerse a la salvedad prevista por el Art. 34, inc. "c" de la Ley Nº 2051/03, haciéndose la Máxima Autoridad responsable de la Adjudicación".***----------

POR TANTO, en atención a todo lo expuesto y a lo preceptuado en el Decreto Nº 10.480/2.013, emanado por el Poder Ejecutivo que reglamenta la Ley Nº 4.848/2.013 "Que aprueba el Presupuesto General de Gastos de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2.013.----------

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
DE LA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE CANINDEYÚ
R E S U E L V E:

ART. 1º **ADJUDICAR,** el llamado a Contratación Directa Nº 005/2.013 – "Servicios de Mantenimiento y Reparación de Vehículos", a la Empresa **TALLER SAN MARINO.**----------

ART. 2º **APROBAR**, la suscripción del Contrato de prestación de servicio hasta el monto de G. 30.000.000 (Guaraníes veintidós millones novecientos treinta y cinco mil).----------

ART. 3º **ENCOMENDAR**, la elaboración del Contrato respectivo al Encargado de la U.O.C., Señor Jorge Daniel Bartomeut.----------

ART. 4º **AUTORIZAR**, al Presidente de la XV Circunscripción Judicial de Canindeyú, la suscripción del Contrato mencionado.----------

ART. 5º **IMPUTAR,** la erogación dispuesta en la presente Resolución en el Rubro 240 – "**GASTOS POR SERVICIOS DE ASEO, DE MANTENIMIENTO Y REPARACIONES**", Circunscripción Judicial de Canindeyú.----------

ART. 6º **ANOTESE**, y una vez cumplido, archívese----------

Lic. VALENTIN MARIANO ALCARAZ
Secretario
Consejo de Administración

Justo Pastor Benítez J.
Miembro

José Ramón Leite López
Presidente
Tribunal de Apelación
Circunscripción Judicial de Canindeyú

ROSALINDA GUENS
Miembro del Tribunal de Apelaciones

PODER JUDICIAL
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN